



Municipalidad de Crespo

2026

Nota

Número:

Referencia: Decreto aclaratorio y complementario del decreto 607-2026 EX-2026-00013664- -MUNICRESPO-ME#SGDH

A: Nelida Rosa Balcaza (TES#SEHP), Sergio Daniel Zaragoza (CON#SEHP), Marcela Vanina Portillo (TES#SEHP), Silvina Elvira Muller (AAFT#SEHP), Pablo Gaston Ghirardi (FC#SEHP), Francisco Ferrer (CAJRH#SGDH), Maria Evangelina Schmidt (SEHP),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

El expediente electrónico EX-2026-00013664-MUNICRESPO-ME#SGDH; el Decreto N° 607/2026, de fecha 18 de junio de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 607/2026 se hizo lugar al reclamo administrativo interpuesto por el señor Alfonso Lell, D.N.I. N° 16.200.808, como consecuencia de los daños ocasionados en el ventanal de blindex ubicado en el frente del inmueble de su propiedad, sito en Av. Belgrano N° 765 de esta ciudad.

Que el daño se produjo durante la realización de tareas municipales de desmalezado, cuando una piedra impactó contra el referido ventanal.

Que el deterioro afectó una abertura vidriada exterior perteneciente a un local comercial, cuya reparación resultaba necesaria para restablecer adecuadamente el cerramiento del inmueble, preservar la seguridad de las personas y de los bienes existentes en el establecimiento y evitar afectaciones innecesarias al normal desarrollo de la actividad comercial.

Que, en atención a la naturaleza y ubicación del daño, resultaba razonable otorgar al reclamo una respuesta oportuna, conforme a los principios de celeridad, economía, eficacia y buena administración.

Que, durante la tramitación del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos advirtió que el reclamante registraba una deuda ante la Administración Fiscal y Tributaria Municipal.

Que dicha circunstancia fue comunicada telefónicamente al señor Alfonso Lell, quien manifestó conocer la obligación pendiente y asumió el compromiso de proceder a su cancelación.

Que, atendiendo a la necesidad de evitar una demora innecesaria en la reparación del ventanal afectado, se continuó con la tramitación interna y elaboración del acto administrativo, quedando la efectiva realización de la erogación supeditada a la previa acreditación de la regularización de la deuda municipal.

Que, por un error involuntario en la redacción del Decreto N° 607/2026, se consignó en sus considerandos que la Administración Fiscal y Tributaria había informado que el reclamante no registraba deuda, omitiéndose dejar expresamente asentado que, al momento del dictado del acto, existía una obligación pendiente cuya cancelación había sido comprometida por el interesado y a cuya efectiva acreditación se encontraba supeditada la realización del pago.

Que la deuda fue íntegramente cancelada por el señor Alfonso Lell en fecha 26 de junio de 2026, conforme surge de las constancias expedidas por la Administración Fiscal y Tributaria Municipal.

Que el pago dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 607/2026 a favor de Vidriería San Cayetano, por la suma de Pesos Seiscientos Noventa Mil (\$690.000,00), fue efectivizado recién en fecha 17 de julio de 2026, una vez comprobada la acreditación de

la cancelación de la deuda.

Que, por consiguiente, no se efectuó erogación alguna mientras subsistía la obligación fiscal del reclamante, no se resignó, condonó ni perdió crédito municipal alguno y no se produjo perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Crespo.

Que la continuidad anticipada de las actuaciones administrativas no tuvo por objeto prescindir de los controles fiscales correspondientes, sino adelantar la tramitación interna de un reclamo cuya resolución resultaba necesaria para permitir la reparación oportuna del cerramiento vidriado del local comercial.

Que la inexistencia de deuda no constituyó la causa determinante del reconocimiento del reclamo, fundado sustancialmente en la comprobación del daño ocasionado durante la ejecución de tareas municipales, en la documentación incorporada y en los presupuestos acompañados por el interesado.

Que corresponde aclarar y complementar el Decreto N° 607/2026, dejando adecuadamente documentada la secuencia temporal de las actuaciones y rectificando la referencia contenida en sus considerandos, sin modificar el objeto, el monto, el destinatario, la causa sustancial ni los restantes efectos de la decisión adoptada.

Que, el artículo 58° de la ley N° 7060 contempla la corrección de errores materiales, la aclaración de conceptos oscuros y la subsanación de omisiones, siempre que ello no implique alterar lo sustancial de la decisión.

Que, analizados los antecedentes recabados, no se verifican elementos objetivos que permitan presumir la existencia de una instrucción dirigida a ocultar deliberadamente la deuda, otorgar un beneficio indebido, eludir una prohibición normativa o causar un perjuicio al patrimonio municipal.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorga al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aclárase y complementase el Decreto N° 607/2026, dejándose establecido que, durante la tramitación del expediente electrónico EX-2026-00013664-

MUNICRESPO-ME#SGDH, se verificó que el señor Alfonso Lell registraba una deuda ante la Administración Fiscal y Tributaria Municipal por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 85/100 (\$193.254,85).

ARTÍCULO 2º.- Déjase constancia de que la existencia de dicha deuda fue comunicada al reclamante, quien asumió el compromiso de proceder a su cancelación, continuándose con la tramitación interna del reclamo en atención a la necesidad de reparar oportunamente el ventanal de blindex afectado y restablecer las condiciones de cerramiento y seguridad del local comercial.

ARTÍCULO 3º.- Déjase establecido que la efectiva realización de la erogación dispuesta por el Decreto N° 607/2026 quedó supeditada a la previa acreditación de la cancelación de la deuda registrada ante la Administración Fiscal y Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 4º.- Aclárase que el considerando del Decreto N° 607/2026 que expresa:

“Se informó desde el Área de Administración Fiscal y Tributaria que el reclamante no registra deudas”, deberá entenderse sustituido y complementado por el siguiente:

“Que el Área de Administración Fiscal y Tributaria informó que el reclamante registraba una deuda ante el Municipio; que dicha circunstancia fue puesta en su conocimiento, asumiendo el interesado el compromiso de proceder a su cancelación; que, dada la necesidad de reparar oportunamente el ventanal de blindex ubicado en el frente del local comercial y restablecer sus condiciones de cerramiento y seguridad, se continuó con la tramitación interna del reclamo; y que la efectiva realización de la erogación quedaba supeditada a la previa acreditación de la regularización de la obligación pendiente”.

ARTÍCULO 5º.- Déjase constancia de que la deuda municipal fue íntegramente cancelada por el señor Alfonso Lell en fecha 26 de junio de 2026 y que el pago dispuesto a favor de Vidriería San Cayetano fue efectivizado en fecha 17 de julio de 2026, con posterioridad a la comprobación de dicha cancelación.

ARTÍCULO 6º.- Ratifícanse los restantes términos del Decreto N° 607/2026, dejándose establecido que la aclaración y complementación dispuestas por el presente no

modifican el reconocimiento del reclamo, el monto de la reparación, el destinatario del pago ni los restantes efectos sustanciales del acto original.

ARTÍCULO 7°.- Envíese copia del presente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, a la Administración Fiscal y Tributaria, a Tesorería, a Contaduría y a la Secretaría de Economía, Hacienda y Producción, a sus efectos.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.

Sin otro particular saluda atte.